



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

## RESOLUCIÓN N° 215-2013-INVERMET-SGP

Lima, 11 8 OCT 2013

### VISTOS:

La Carta s/n de 14 de octubre de 2013, del Presidente del Comité Especial Ad Hoc – ADS N° 050-2013-INVERMET-OBRA/ENCARGO, el Informe N° 267-2013-OAF de 02 de octubre de 2013 de la Oficina de Administración y Finanzas, el Pronunciamiento N° 890-2013/DSU de 19 de setiembre de 2013 y Oficio N° 1228-2013/DSU-PAA de 02 de octubre de 2013, ambos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2013, se convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2013-INVERMET-OBRA/ENCARGO para la Contratación de la Ejecución de Obra "Recuperación del Pasaje Francisco García Calderón del Distrito de Lima – Lima" SNIP 236281, con un valor referencial de S/. 770,348.84 (Setecientos Setenta Mil Treientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Nuevos Soles), conducido por el Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución N° 156-2013-INVERMET-SGP de 07 de agosto de 2013;

Que, mediante Carta N° 060-SAGITTA/GG de 30 de setiembre de 2013, la Empresa SAGITTA Ingeniería y Construcción S.A.C, participante del proceso de selección materia de análisis, solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2013-INVERMET-OBRA/ENCARGO para la Contratación de la Ejecución de Obra "Recuperación del Pasaje Francisco García Calderón del Distrito de Lima – Lima" SNIP 236281, en consideración a las transgresiones de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, realizadas por el Comité Especial Ad Hoc;

Que, mediante Oficio N° 1228-2013/DSU-PAA de 02 de octubre de 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, solicita se declare la nulidad de oficio, consideración a las transgresiones de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° SN-2013-NCP-JLLS de 03 de setiembre de 2013, la Empresa NUÑEZ CONTRATISTAS Y PROVEEDORES E.I.R.L. participante del proceso de selección antes citado, solicita al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET con atención al Presidente del Comité Especial Ad Hoc, la Elevación de las Observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, al amparo de lo dispuesto artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que fue remitida por el Comité Especial Ad Hoc mediante Carta s/n de 04 de setiembre de 2013, conforme al siguiente detalle:

- CAP III – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS – NUMERAL 7 – DEFINICIONES – OBRA SIMILAR

**OBRA SIMILAR:** Para efectos del presente proceso se consideran obras similares o de naturaleza semejante a aquellas relacionadas con la construcción o ampliación o remodelación de infraestructura pública del tipo de: Edificaciones, plazas, plazuelas, Parques, vías Urbanas (Construcción de Pistas y Veredas), carreteras, puentes y viaductos





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

*Fundamentos de hecho y de derecho: Para acreditar la experiencia del Postor en obras similares observamos se consideren como obras similares a las obras de carreteras, puentes y viaductos ya que dichas obras tienen una naturaleza distinta a la construcción o ampliación o remodelación de plazas, plazuelas, vías urbanas (Construcción de pistas y veredas).*

Que, en consideración a la elevación de las observaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emite el Pronunciamiento N° 890-2013/DSU de 19 de setiembre de 2013, mediante el cual solicita implementar correcciones en las Bases Integradas del proceso de selección a publicarse, en el cual establece que:

*"Siendo ello así, dado que la obra objeto de convocatoria consiste en el mejoramiento de un pasaje, es decir, una obra urbana, la definición de obras similares deberá incluir las obras cuyas prestaciones son de naturaleza igual o similar".*

*"Sin embargo, el participante solicita suprimir determinadas obras de la definición de obras similares y dado que ello es competencia de la Entidad, corresponde a este Organismo Supervisor **NO ACOGER** la presente observación".*

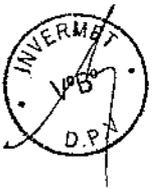
*"Sin perjuicio de ello, deberá publicarse en el Sistema de las Contrataciones del Estado (SEACE) el informe técnico que sustente las razones por las cuales las carreteras, puentes y viaductos resultarían obras similares; en caso contrario, deberá suprimirse dichas obras de la definición de obras similares"*

*"Asimismo, debe tenerse presente que la definición de obras similares es única, siendo que una obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, por lo que dicha definición será considerada tanto para el postor como para el personal propuesto, para la acreditación de requisitos técnicos mínimos y para los factores de evaluación, debiendo realizarse dicha precisión en las Bases."*

Que, la Gerencia de Proyectos en su calidad de área usuaria, no sustentó con el Informe Técnico correspondiente lo dispuesto por el OSCE y consideró solicitar se suprima la descripción de "carreteras, puentes y viaductos" del concepto de obras similares, comunicando tal decisión mediante Memorando N° 852-2013-INVERMET-GP de 23 de setiembre de 2013, coligiéndose que estas no resultaban coherentes con el fin que persigue la contratación materia de proceso de selección;

Que, el Comité Especial Ad Hoc, en mérito a la corrección que debió realizar en las Bases Integradas, no solo suprimió lo solicitado por el área usuaria, sino que incorporó un concepto distinto de Obras Similares siendo esta la siguiente: *Para efectos del presente proceso se consideran obras similares o de naturaleza semejante a aquellas relacionadas con la construcción o ampliación o remodelación de vías urbanas (construcción de pistas y veredas) y habilitaciones urbanas*, el cual evidentemente difiere del concepto que debió obrar en las Bases Integradas conforme lo dispuesto por el OSCE;

Que, es incuestionable que el Comité Especial Ad Hoc actuó sobrepasando los límites que le otorga la normativa de contrataciones, modificando de oficio los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas, sin mantener desde un inicio la prevención correspondiente a efectos de no perjudicar el proceso de selección como en la actualidad se ha suscitado y, siendo que mediante la publicación de una Fe de Erratas de 24 de setiembre 2013, pretendió enmendar parte del error cometido, dicho mecanismo no está consentido para efectuar correcciones a las Bases de un proceso de selección,





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

contraviniendo con ello las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad de contrataciones;

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y por medio del mismo Pronunciamiento N° 890-2013/DSU, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, advierte que en relación a la Colegiatura y Habilidad que deberían presentar los profesionales que integrarían la propuesta técnica, dispuesto en el numeral 8. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, esta deben de presentarse al inicio de la participación efectiva en el contrato, conforme se resuelve en el Pronunciamiento N° 691-2012/DSU;

Que, con la finalidad de implementar lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Comité Especial Ad Hoc, acogiendo a lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 104-2012/DSU en el cual señala "...que todos los procesos de selección deben evitar exigencias costosas e innecesarias, siendo que, para acreditar la habilitación del personal propuesto bastará la presentación de una declaración jurada, sin perjuicio de que los certificados de habilidad sean requeridos al ganador de la buena pro para la suscripción", modifica las Bases Estándar y, en las Bases Integradas solicita la presentación de una Declaración Jurada, con lo cual incorpora un requisito que no ha sido ordenado por dicho Organismo;

Que, habiéndose contravenido con ello las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad de contrataciones, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones;

Que, el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada norma legal, así como en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, siendo pasibles de sanciones dependiendo de la gravedad que mantiene el incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la norma antes aludida, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Titular de la Entidad declararán de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se conozca que los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; haciendo énfasis en que, en el caso del Titular de la Entidad esta declaración de nulidad de oficio deberá de realizarse antes de la celebración del Contrato, y si fuera el caso, después de dicha celebración cuando concurren determinados supuestos específicamente establecidos en dicho cuerpo legal; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de proceder a subsanar la contravención de las normas esenciales del procedimiento y los principios que rigen las contrataciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, para cuyo efecto debe procederse previamente con arreglo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarándose la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y a las facultades conferidas en los artículos 19° y 20° del Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2013-INVERMET-OBRA/ENCARGO para la Contratación de la Ejecución de Obra "Recuperación del Pasaje Francisco García Calderón del Distrito de Lima – Lima" SNIP 236281, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente y a la Oficina de Administración y Finanzas.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, determinar las responsabilidades en las que hubiera incurrido el Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución N° 056-2013-INVERMET-SGP, dando cuenta a la Secretaría General Permanente.

**Artículo 4°.-** Encargar al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de INVERMET.

### Regístrese y Comuníquese



  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
DAVID PALACIOS VALVERDE  
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

